

COMUNITAT VALENCIANA

8653

RESOLUCIÓN de 17 de abril de 2008, de la Dirección General de Industria e Innovación de la Conselleria de Industria, Comercio e Innovación, por la que se publica el reconocimiento del derecho a la utilización de la denominación de «agua mineral natural» a Aguas de Font de l'Om, S.A.

El Director General de Industria e Innovación de la Conselleria de Industria, Comercio e Innovación, hace saber que mediante Resolución de fecha 25 de febrero de 2008, de la Dirección General de Industria e Innovación se otorga a la sociedad «Aguas de Font de l'Om, Sociedad Anónima», la concesión de aprovechamiento de agua mineral natural captada por la obra subterránea O-6148, en el término municipal de Oliva de la provincia de Valencia, y se reconoce el derecho al uso de la denominación de mineral natural.

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en el artículo 24.4 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y en el artículo 17 del Real Decreto 1074/2002, de 18 de octubre, modificado por el Real Decreto 1744/2003, de 19 de diciembre, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la elaboración, circulación y comercio de aguas de bebida envasada.

Valencia, 17 de abril de 2008.—El Director General de Industria e Innovación, Bruno Broseta Dupré.

COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

8654

ORDEN EYE/567/2008, de 26 de febrero, de la Consejería de Economía y Empleo de declaración de «mineral natural» del agua procedente de sondeo con la denominación «Castillo de Gormaz» (Gormaz, Soria).

Examinado el expediente relativo a la declaración de la condición de «mineral natural» del agua procedente de sondeo denominado «Castillo de Gormaz», recurso de la Sección B), situado en el término municipal de Gormaz, en la provincia de Soria y del que resultan los siguientes

Antecedentes de hecho

1. Con fecha 24 de octubre de 2001, D. Ángel Ortego Soria presenta en la Delegación Territorial de Soria una solicitud para que se proceda a la declaración de la condición de «mineral natural» del agua procedente de sondeo situado en la finca de su propiedad n.º 206 del polígono 3, de la zona de concentración parcelaria de Gormaz, perteneciente al término municipal de Gormaz.

Junto con la solicitud presenta copia de la escritura de compraventa de la finca y del DNI.

2. Las publicaciones reglamentarias se llevan a efecto, con fecha 30 de noviembre de 2001 en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos y con fecha 19 de diciembre de 2001 en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Durante el período de información pública no se han recibido alegaciones.

3. Con fecha 19 de junio de 2003, el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Soria notifica a Confederación Hidrográfica del Duero la solicitud efectuada, para su conocimiento.

Con fecha 31 de julio de 2003, emite informe Confederación Hidrográfica del Duero en el que manifiesta que las aguas minerales y termales se encuentran excluidas de la Ley de Aguas, siendo el otorgamiento de estas concesiones competencia de la Comunidad Autónoma.

4. Con fecha 2 de marzo de 2004, D. Avelino Martínez Hernández en calidad de representante de la empresa Fontsonia, S. L., pone en conocimiento que la finca donde se asienta el sondeo a declarar ha sido aportada a la sociedad en su constitución por parte de los herederos de D. Ángel Ortego Soria, esposa e hijos, solicitando la continuación de la tramitación a favor de la citada sociedad.

Junto a la solicitud presenta copia de la escritura de constitución de la sociedad.

5. Con fecha 18 de marzo de 2004, se realiza la toma de muestras de las aguas en presencia del representante de la Sección de Minas y representantes de la empresa Fontsonia, S. L., de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General para el Régimen de la Minería en su artículo 39.

6. Con fecha 1 de abril de 2004, el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Soria envía la muestra para su análisis e informe por el Instituto Geológico y Minero de España, de acuerdo con el artículo 39.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

7. El Instituto Geológico y Minero de España emite con fecha 21 de noviembre de 2004, informe favorable a las características físico-químicas de la muestra de agua procedente del referido manantial para mineral natural, a la vista de los resultados del análisis realizado por su laboratorio.

8. Con fecha 18 de junio de 2007, por representante de la empresa solicitante se presenta en la Sección de Minas de Soria un cuadro comprensivo de datos relativos a caudal, temperatura, composición química y características microbiológicas del agua referidos a doce meses consecutivos.

9. Con fecha 22 de junio de 2007, la Sección de Minas con el visto bueno del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Soria informa favorablemente la solicitud de declaración de agua «mineral natural».

10. Con fecha 27 de junio de 2007, el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Soria remite el expediente al Servicio de Minas de la Dirección General de Energía y Minas para continuar con la tramitación.

11. La Agencia de Protección de la Salud y Seguridad Alimentaria de la Consejería de Sanidad, con fecha 31 de octubre de 2007, emite informe vinculante, favorable a la declaración de agua «mineral natural» la procedente del sondeo de referencia.

12. Con fecha 7 de febrero de 2008, el Servicio de Minas emite informe favorable a la declaración de «Mineral Natural», siendo ratificado en los mismos términos por la Dirección General de Energía y Minas.

Fundamentos de Derecho

1. El Consejero de Economía y Empleo es el competente para resolver, de acuerdo con el Decreto 2/2007, de 2 de julio, del Presidente de la Junta de Castilla y León, de Reestructuración de Consejerías y el Decreto 72/2007, de 12 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Empleo.

2. El Real Decreto 1704/2002, de 18 de octubre de 2002, modificado por el Real Decreto 1744/2003, de 19 de diciembre, regula el proceso de elaboración, circulación y comercio de aguas de bebida envasadas.

3. En el expediente se han cumplido los requisitos de procedimiento recogidos en la vigente Ley de Minas y en su Reglamento.

Por todo ello, y a propuesta de la Dirección General de Energía y Minas resuelvo:

Declarar como «Mineral Natural» el agua procedente de sondeo denominada «Castillo de Gormaz», recurso de la Sección B), situado en el término municipal de Gormaz, en la provincia de Soria, promovido por la empresa Fontsonia, S. L.

La presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el Consejero de Economía y Empleo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses, contados también desde el día siguiente a la recepción de la notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Valladolid, 26 de febrero de 2008.—El Consejero de Economía y Empleo, Tomás Villanueva Rodríguez.

8655

RESOLUCIÓN de 13 de marzo de 2008, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de la Consejería de Cultura y Turismo, por la que se acuerda incoar procedimiento de declaración de bien de interés cultural con categoría de conjunto etnológico a las Antiguas Tenerías del Arrabal de San Segundo (Ávila).

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Ordenación y Protección, esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en el Estatuto de

Autonomía de Castilla y León, y de conformidad con lo establecido en la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, acuerda:

1.º Incoar procedimiento de declaración de las Antiguas Tenerías del Arrabal de San Segundo en Ávila, como Bien de Interés cultural con categoría de Conjunto Etnológico, de acuerdo con la descripción y delimitación que se publica como anexo a la presente resolución, y que figura en el plano unido al expediente.

2.º Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con la legislación vigente.

3.º Hacer saber al Ayuntamiento de Ávila, que según lo dispuesto en el art. 34 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, todas las obras que hubiesen de realizarse en el ámbito delimitado como Conjunto Etnológico, no podrán llevarse a cabo sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, o si es el caso, por esta Dirección General.

4.º Que la presente Resolución se publique en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial del Estado», se exponga en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Ávila y se notifique al Registro General de Bienes de Interés Cultural, para su anotación preventiva.

Valladolid, 13 de marzo de 2008.—El Director General de Patrimonio Cultural, Enrique Saíz Martín.

ANEXO

Antiguas Tenerías del Arrabal de San Segundo (Ávila)

Descripción: Las antiguas tenerías del arrabal de San Segundo se encuentran en la zona oeste extramuros de la ciudad de Ávila, en la margen derecha del río Adaja aguas abajo, en el entorno de la iglesia románica de San Segundo integradas en lo que fue en su día el llamado arrabal de San Segundo, formado por un conjunto de edificios domésticos, dedicados a la producción artesanal, enclavados en las proximidades del río Adaja, cuyo agua resultaba indispensable para el tipo de trabajo que allí se realizaba.

Aunque hay constatada través de la arqueología la presencia humana en la zona del arrabal en tiempo romano y visigodo, se sabe que es partir de la plena Edad Media cuando la zona cobra una importancia notable ligada a la presencia de factorías artesanales que tienen que ver con la curtiduría de pieles, tintorerías, batanes... etc. Algunos de estos talleres artesanales estarán en funcionamiento hasta el siglo XVIII.

De las ruinas de este complejo arquitectónico dedicado a la curtición de las pieles, que estuvo en funcionamiento desde el S. XIV hasta finales del S. XVII o pleno S. XVIII, se han documentado varias fases constructivas: de la más antigua, del S. XIV al S. XVI, quedan residualmente varios contenedores, restos de muros y pavimentos; en torno al S. XVI estas estructuras son abandonadas, y sobre sus restos se edifican nuevas instalaciones curtidoras, a las cuales pertenecen la mayoría de los vestigios descubiertos. Este nuevo complejo, con ligeras variaciones, perdura a lo largo de unos dos siglos, hasta que es definitivamente abandonado y dedicado a las tareas agrarias, uso al que se dedica el solar hasta mediados del S. XX.

Delimitación del área afectada: Se define como Conjunto Etnológico, el polígono delimitado por las siguientes coordenadas:

	X	Y
01	355668	4502357
02	355713	4502456
03	355776	4502441
04	355757	4502386
05	355737	4502362

Motivación: En la delimitación que se propone se ha tenido en cuenta la las características físicas y urbanísticas de la zona, su ubicación fuera de la zona amurallada de la ciudad.

El hecho de que el conjunto se encuentre aislado y delimitado por un muro perimetral, permite definir un entorno de protección mínimo, que se considera suficiente para su protección.

8656

RESOLUCIÓN de 3 de abril de 2008, de la Secretaría General de la Consejería de Cultura y Turismo, por la que se publica el Acuerdo de la Junta de Castilla y León, por el que se declara bien de interés cultural con categoría de conjunto histórico, la localidad de Fuentes de Nava (Palencia).

El Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 6 de septiembre de 2007, acuerda declarar la localidad de Fuentes de Nava (Palencia), Bien de Interés Cultural con categoría de Conjunto Histórico.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Acuerdo que figura con anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Valladolid, 3 de abril de 2008.—El Secretario General de la Consejería de Cultura y Turismo, José Rodríguez Sanz-Pastor.

ANEXO

Acuerdo 204/2007, de 6 de septiembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se declara la localidad de Fuentes de Nava (Palencia) Bien de Interés Cultural con la Categoría de Conjunto Histórico

Fuentes de Nava, se encuentra situada en el corazón de la Comarca Natural de Tierra de Campos, junto al Canal de Castilla. Su origen hay que situarlo en la época de la repoblación altomedieval, en especial la que realiza Alfonso III en los Campos Góticos, en el siglo IX.

La Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por resolución de 19 de julio de 1983, acordó incoar procedimiento de declaración de Conjunto Histórico Artístico a favor de Fuentes de Nava.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, las Universidades de Valladolid y SEK de Segovia informaron favorablemente la pretendida adecuación.

Cumplidos los trámites preceptivos de información Pública y Trámite de Audiencia, dentro del plazo concedido al efecto no se presentan alegaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.1 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, la Consejera de Cultura y Turismo ha propuesto declarar Bien de Interés Cultural dicha localidad con la categoría de Conjunto Histórico, y, a tal efecto, se ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Cultura y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 6 de septiembre de 2007, adopta el siguiente acuerdo:

Primero.—Se declara Fuentes de Nava (Palencia), Bien de Interés Cultural con categoría de Conjunto Histórico.

Segundo.—Delimitación del entorno de protección:

La zona afectada por la Declaración comprende el interior de los espacios públicos relacionados, incluidos éstos, así como las parcelas exteriores que dan frente en los tramos subrayados, incluidas las descritas.

Inicio: Calle General Castro Girona esquina calle Narciso Rodríguez Lagunilla.

Tramos:

1. Calle General Castro hasta calle Ezequiel.
2. Calle General Castro (desde la parcela 69, pol. 5023) hasta calle Mayor.
3. Calle Mayor hasta calle Huertas (parcela 39, manzana 22064).
4. Calle Huertas (desde parcela 01 M 21064) hasta la calle General Castro.
5. Calle General Castro hasta calle Peribáñez (parcela 20 de la manzana 21075).
6. Calle Peribáñez hasta calle Carro los Huertos.
7. Calle Carro los Huertos (p. 01-M 24099) hasta calle La Vega.
8. Calle Cercas de Vega hasta calle Pradillo de los Nabos.
9. Calle Pradillo de los Nabos hasta el camino.
10. Calle Pradillo de los Nabos desde la (manzana 28084) hasta la calle San Miguelesquina, travesía Hoyo Cárcel.
11. Calle San Miguel desde la (p. 08 de la manzana 29075) hasta la calle Pastores (p. 4 m. 29075).
12. Calle Pastores desde la p. 17 M 29072 hasta la calle S. Miguel.